

REGLAMENTO (CEE) Nº 3278/89 DEL CONSEJO

de 30 de octubre de 1989

que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 4196/88 por el que se distribuyen, para 1989, diversas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y en la zona situada alrededor de Jan Mayen

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾, modificado por el Acta de Adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4196/88⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1810/89⁽³⁾, repartió, para el año 1989, diversas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona situada alrededor de Jan Mayen;

Considerando que, para 1989, se concedió a la Comunidad una cuota de captura de 5 000 toneladas de « Otras especies » en aguas noruegas al sur de los 62° N; que las capturas realizadas por barcos de la Comunidad tendrán probablemente como consecuencia el agotar esta cantidad en breve plazo;

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega⁽⁴⁾, las Partes han celebrado posteriores consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para el año 1989;

Considerando que estas consultas han concluido y que, en consecuencia, la cuota de capturas antes mencionada, atribuida a la Comunidad, ha sido aumentada;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer las condiciones en que dicha cuota suplementaria de capturas podrá ser utilizada por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas disponibles, es conveniente distribuir las cuotas entre los Estados miembros mediante cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 4196/88, las cifras correspondientes a « Otras especies » de la división CIEM IV son sustituidas por las que aparecen en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de octubre de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. EVIN

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 369 de 31. 12. 1988, p. 45.⁽³⁾ DO nº L 177 de 24. 6. 1989, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 48.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Noruega para el año 1989,
contempladas en el apartado 2 del artículo 1

(en toneladas peso vivo)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Otras especies	IV	6 500	Dinamarca 3 250 Reino Unido 2 435 República Federal de Alemania } Bélgica } 815 Francia } Países Bajos }